



ACUERDO NUMERO 00029

14 AGO. 1990

Por el cual se expide reglamentación de estudiantes no regulares, de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión celebrada el 27 de junio de 1990 se aprobó expedir la reglamentación para los estudiantes no regulares, de pregrado.

ACUERDA:

TITULO I

EN ASIGNATURAS DE PROGRAMAS DE FORMACION DE PREGRADO CONDUCENTE A TITULO

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO:

Es estudiante no regular la persona que no estando matriculada en uno de los programas de formación conducentes a título, sea autorizado para matricularse en asignaturas pertenecientes a estos planes de estudios.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES

14 AGO. 1990

Por el cual se expide reglamentación de estudiantes no regulares, de pregrado.

ARTICULO SEGUNDO:

Podrán solicitar ingreso a las asignaturas de programas de formación de pregrado quienes acrediten título de formación básica secundaria o media vocacional en cualesquiera de las modalidades.

ARTICULO TERCERO:

Para ser considerada una solicitud por parte de la Decanatura que administra la asignatura se requiere:

Diligenciar el formato de estudiante no regular y entregarlo en la Oficina del Grupo Archivos y Correspondencia en la fecha determinada por el Consejo Académico.

Cancelar la suma fijada por el Consejo Superior para efecto de estudio de la solicitud, y adjuntar recibo de Tesorería.

ARTICULO CUARTO:

La decisión sobre cada solicitud como estudiante no regular será hecha por cada Decano, con base en los siguientes criterios:

Disponibilidad de cupos

Pertinencia de la solicitud con la actividad desarrollada o con el nivel de intereses del aspirante. Para tal efecto el Decano podrá realizar una entrevista si lo considera necesario.

El rendimiento del solicitante en periodos académicos anteriores.

ARTICULO QUINTO:

El Decano comunicará la decisión, en caso de aceptación, al Centro de Registro y Control Académico para los efectos correspondientes de registro y comunicación al solicitante.

CAPITULO III

DE LA MATRICULA DE ASIGNATURAS

14 AGO. 1990

Por el cual se expide reglamentación de estudiantes no regulares, de pregrado.

ARTICULO SEXTO:

El valor de la matrícula por asignatura como estudiante no regular será el que fije el Consejo Superior. El estudiante cancelará la suma fijada en la tesorería de la Universidad y presentará el comprobante de pago al Centro de Registro y Control Académico al momento de su matrícula.

ARTICULO SEPTIMO:

El Decano no autorizará cursar en calidad de estudiante no regular más de cinco asignaturas del total de un programa de formación de pregrado conducente a título.

CAPITULO IV**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES****ARTICULO OCTAVO:**

Son derechos del estudiante no regular:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las Directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
- c. Ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad administrativa y docente.
- d. Recibir certificaciones de asistencia, de desempeño y de comportamiento.
- e. Conocer el resultado de sus evaluaciones.
- f. Ser oído en descargos en caso de sanción.
- g. Revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.

14 AGO. 1990

Por lo cual se expide reglamentación de estudiantes no regulares, de pregrado.

h. Cancelar las asignaturas dentro de las 7 primeras semanas de un período académico. Pasado este período, la autorización de cancelación podrá ser dada por el Decano, previo estudio de las razones aducidas para ello.

ARTICULO NOVENO:

Son deberes del estudiante no regular:

- a. Respetar a la Universidad y a las personas que la integran.
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Universidad y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- c. Concurrir puntual y permanentemente a las actividades académicas programadas en las asignaturas.
- d. Presentar por escrito sus solicitudes ante la autoridad competente.

ARTICULO DECIMO:

La calidad de estudiante no regular en una asignatura dada se pierde por la no asistencia al 10% o más de las clases programadas y la nota será de reprobada y no podrá matricularla nuevamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Los estudiantes no regulares no serán sujetos de pruebas de habilitación ni de validación.

CAPITULO V**DE LAS CERTIFICACIONES****ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

Los certificados de asistencia y calificación de las asignaturas serán dados por el Centro de Registro y Control

14 AGO. 1990

Por el cual se expide reglamentación de estudiantes no regulares, de pregrado.

Académico; para tal efecto, el profesor reportará a la Decanatura respectiva el informe de asistencia y las notas de sus estudiantes no regulares, en el tiempo fijado por el Consejo Académico.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

El carácter de estudiante no regular no implica compromiso de admisión en un programa conducente a título.

TITULO II

EN LOS PROGRAMAS DE EXTENSION

ARTICULO DECIMO CUARTO:

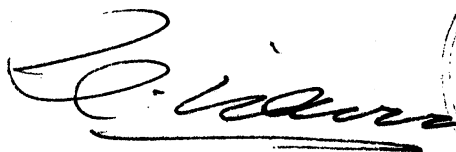
Los estudiantes no regulares en programas de extensión, se registrarán por el Acuerdo No. 0022 de Diciembre 5 de 1984 del Consejo Superior y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

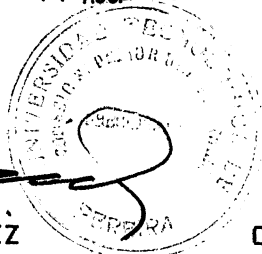
ARTICULO DECIMO QUINTO:

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

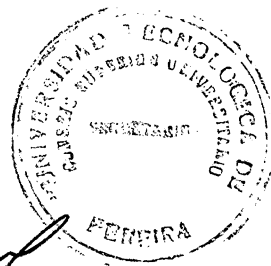
Publiquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy: 14 AGO. 1990


GERMAN GAVIRIA VELEZ
El presidente




CARLOS ARTURO VARAMILLO
El secretario



yss